



**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.**

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.7046/2023.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Gobierno.**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ  
SECRETARIA TÉCNICA**

# SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.7046/2023

Sujeto Obligado:

Secretaría de Gobierno



## ¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante requirió información diversa respecto a casos de preliberación de una persona privada de la libertad, presupuestos destinados a servicios post penales, cantidad de personas privadas de la libertad mayores a 65 años y la base de datos o registro que permita identificar quienes de las personas privadas de la libertad pueden acceder al beneficio que prevé la Ley Nacional de Ejecución Penal



## ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Por la declaración de incompetencia del Sujeto Obligado y la entrega de información incompleta



## ¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se resolvió **Modificar** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado



## CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Política Penitenciaria, servicios postpenales, bases de datos, Ley Nacional de Ejecución Penal.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

**GLOSARIO**

<b>Constitución de la Ciudad</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Recurso de Revisión</b>	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
<b>Sujeto Obligado</b>	Secretaría de Gobierno
<b>PNT</b>	Plataforma Nacional de Transparencia



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.7046/2023**

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.7046/2023**

**SUJETO OBLIGADO:**  
Secretaría de Gobierno

**COMISIONADA PONENTE:**  
Laura Lizette Enríquez Rodríguez<sup>1</sup>

Ciudad de México, a **veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro**

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.7046/2023**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Secretaría de Gobierno**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, conforme a lo siguiente:

**ANTECEDENTES**

**I. Solicitud.** El catorce de noviembre del dos mil veintitrés<sup>2</sup>, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **090162923001823**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

**Descripción de la solicitud:**

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de José Arturo Méndez Hernández.

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

1. Se solicita conocer los documentos que den cuenta de la cantidad de ocasiones en que se realizó la preliberación de una persona privada de la libertad por razón de política penitenciaria, entre el 1 de enero de 2017 y la fecha de respuesta a esta solicitud.
2. Se solicita conocer el presupuesto destinado a servicios postpenales en los años 2017 a 2023.
3. Se solicita conocer la cantidad de personas privadas de la libertad mayores de 65 años que se encuentran actualmente internas en los centros penitenciarios del Estado. De preferencia, indicar el delito por el que se encuentran compurgando pena privativa.
4. Se solicita conocer si se cuenta con una base de datos o registro que permita al sujeto obligado identificar el momento en que una persona privada de la libertad reúne los requisitos temporales (50 o 75 por ciento de cumplimiento de la pena) para acceder a los beneficios que prevé la Ley Nacional de Ejecución Penal. En caso afirmativo, se solicita la versión pública de dicho registro.

En caso de que la información solicitada no se encuentre tal y como se indica en documentos en posesión del sujeto obligado, se solicita que se entregue la información y/o documentación que pudiera contener la información, aún y cuando esta no se encuentre desagregada, o cuando se atienda parcialmente la solicitud (por así encontrarse almacenada la información).  
[...][Sic.]

**Medio para recibir notificaciones:**

Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

**Formato para recibir la información:**

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

**II. Respuesta.** El dieciséis de noviembre, el Sujeto Obligado, a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT, notificó al particular el oficio **SG/DGIRS/DEPR/7162/2023**, de la misma fecha, suscrito por el Director Ejecutivo de Programas de Reinserción, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:  
[...]

**En lo que corresponde al punto consistente en:**

*“1. Se solicita conocer los documentos que den cuenta de la cantidad de ocasiones en que se realizó la preliberación de una persona privada de la libertad por razón de política penitenciaria, entre el 1 de enero de 2017 y la fecha de respuesta a esta solicitud” ...*

La Dirección General del Instituto de Reinserción Social es una Unidad Administrativa adscrita a la Secretaría de Gobierno perteneciente a la **Administración Pública de la Ciudad de México**, en términos de lo establecido en los artículos 7 Numeral I, Inciso G), Numeral 1, 69 y 70 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Esta Unidad Administrativa implementa acciones **reinserción social** para la procuración de una vida digna y prevención de la reincidencia de las personas que egresan de los centros de reclusión, a quienes se les otorga **acompañamiento en libertad**, bajo los ejes establecidos en el párrafo segundo del artículo 18 Constitucional: trabajo, capacitación para el mismo, educación, salud y deporte, por lo que **no es una autoridad integrante del Sistema de Justicia, no otorga beneficios preliberacionales y por consecuencia no detenta la información que es del interés del promovente.**

**Por lo que se refiere al punto consistente en:**

*...“2. Se solicita conocer el presupuesto destinado a servicios postpenales en los años 2017 a 2023”...*

La información sobre presupuesto destinado a los servicios post penales es detentada, por ámbito de competencia, por la Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México.

No obstante, es de mencionar que esta Unidad Administrativa implementa el Programa Social denominado **“Atención Prioritaria a Personas Egresadas del Sistema de Justicia Penal 2023”**, mismo que **cuenta con los siguientes Subprogramas:**

- **Apoyo para el Impulso Laboral**, cuya finalidad es que este grupo, tenga acceso a una práctica laboral formal en una empresa, asociación o institución pública, que en el futuro pueda traducirse en un empleo con un salario digno o la posibilidad de desarrollar una actividad de auto empleabilidad desde sus propios conocimientos e intereses, recibiendo un apoyo económico de hasta tres meses.
- **Kit de artículos básicos**, que consiste en la asignación de un máximo de \$666.66 (Seiscientos Sesenta y Seis Pesos 00/100) en especie, mediante la entrega de un kit con artículos de alimentación, vestido e higiene personal, incluyendo una tarjeta de movilidad integrada.

El Programa Social “Atención Prioritaria a Personas Egresadas del Sistema de Justicia Penal 2023”, se encuentra regulado en las Reglas de Operación publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 26 de enero de 2023 y modificadas con la publicación

del 03 de abril del mismo año, y cuyo presupuesto asignado puede ser consultado, bajo los siguientes enlaces electrónicos:

Publicación del 26 de enero de 2023:

[https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal\\_old/uploads/gacetas/7d1a8e69e1dfae21ebd57d639b246a79.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/7d1a8e69e1dfae21ebd57d639b246a79.pdf)

Publicación del 03 de abril de 2023:

[https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal\\_old/uploads/gacetas/e8ce1c64207c8cca109a75d86ac525d8.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/e8ce1c64207c8cca109a75d86ac525d8.pdf)

**En lo concerniente al punto consistente en:**

*... "3. Se solicita conocer la cantidad de personas privadas de la libertad mayores de 65 años que se encuentran actualmente internas en los centros penitenciarios del Estado. De preferencia, indicar el delito por el que se encuentran compurgando prena privativa"...*

Se reitera lo ya manifestado en el presente oficio, ya que la Dirección General del Instituto de Reinserción Social es una Unidad Administrativa adscrita a la Secretaría de Gobierno perteneciente a la Administración Pública de la Ciudad de México, implementa acciones para la reinserción social, procuración de una vida digna y prevención de la reincidencia de las personas que egresan de los centros de reclusión, a quienes se les otorga acompañamiento en libertad, bajo los ejes establecidos en el párrafo segundo del artículo 18 Constitucional: trabajo, capacitación para el mismo, educación, salud y deporte. **No forma parte del Sistema Penitenciario de la Ciudad de México.**

En esta tesitura, esta Unidad Administrativa **no detenta la información que es del interés del promovente relacionada con personas privadas de la libertad, siendo ésta una atribución de la Subsecretaría del Sistema Penitenciario de la Ciudad de México dependiente de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.**

**Por último, por lo que se refiere a la solicitud, consistente en:**

*... "4. Se solicita conocer si se cuenta con una base de datos o registro que permita al sujeto obligado identificar el momento en que una persona privada de la libertad reúne los requisitos temporales (50 o 75 por ciento de cumplimiento de la pena) para acceder a los beneficios que prevé la Ley Nacional de Ejecución Penal. En caso*

*afirmativo, se solicita la versión pública de dicho registro. En caso de que la información solicitada no se encuentre tal y como se indica en documentos en posesión del sujeto obligado, se solicita que se entregue la información y/o documentación que pudiera contener la información, aún y cuando esta no se encuentre desagregada, o cuando se atienda parcialmente la solicitud (por así encontrarse almacenada la información)" (Sic)*

Se reitera el contenido nuestro oficio de respuesta, ya que esta Unidad Administrativa **no detenta la información que es del interés de la promovente relacionada con personas privadas de la libertad, siendo ésta una atribución, tanto de la Autoridad integrante del Sistema de Justicia, como de la Subsecretaría del Sistema Penitenciario de la Ciudad de México dependiente de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.**

[...][Sic.]

Adicionalmente, el Sujeto Obligado, se declaró parcialmente competente para conocer lo peticionado por el particular, por lo que realizó la remisión de la solicitud a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, tal y como es visible a continuación:

[...]

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud 090162923001823

**En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite**

Secretaría de Seguridad Ciudadana

Fecha de remisión 14/11/2023 17:31:00 PM

1. Se solicita conocer los documentos que den cuenta de la cantidad de ocasiones en que se realizó la preliberación de una persona privada de la libertad por razón de política penitenciaria, entre el 1 de enero de 2017 y la fecha de respuesta a esta solicitud.

2. Se solicita conocer el presupuesto destinado a servicios postpenales en los años 2017 a 2023.

3. Se solicita conocer la cantidad de personas privadas de la libertad mayores de 65 años que se encuentran actualmente internas en los centros penitenciarios del Estado. De preferencia, indicar el delito por el que se encuentran purgando pena privativa.

4. Se solicita conocer si se cuenta con una base de datos o registro que permita al sujeto obligado identificar el momento en que una persona privada de la libertad reúne los requisitos temporales (50 o 75 por ciento de cumplimiento de la pena) para acceder a los beneficios que prevé la Ley Nacional de Ejecución Penal. En caso afirmativo, se solicita la versión pública de dicho registro.

En caso de que la información solicitada no se encuentre tal y como se indica en documentos en posesión del sujeto obligado, se solicita que se entregue la información y/o documentación que pudiera contener la información, aún y cuando esta no se encuentre desagregada, o cuando se atienda parcialmente la solicitud (por así encontrarse almacenada la información).

Información solicitada

Información adicional

Archivo adjunto

1823.pdf

[...]

**III. Recurso.** El diecisiete de noviembre, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose por lo siguiente:

La información sí es competencia del sujeto obligado. La información se proporcionó en forma incompleta. No se realizó una búsqueda exhaustiva.  
[...][Sic.]

**IV. Turno.** El diecisiete de noviembre, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.7046/2023**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**V. Admisión.** El veintidós de noviembre, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, fracción III y IV, 236, 237 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250

de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

**VI. Manifestaciones y alegatos del Sujeto Obligado.** El cinco de diciembre, a través de la PNT, el Sujeto Obligado envió el oficio **SG/DECI/UT/3322/2023**, de la misma fecha, suscrito por el Subdirector de la Unidad de Transparencia, al tenor de lo siguiente:

[...]

## II. MANIFESTACIONES

1. En cumplimiento al Acuerdo remitido por el Órgano Garante del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se remite para la atención al Sujeto Obligado competente para administrar la información relativa al tema que nos ocupa, siendo la **Secretaría de Seguridad Ciudadana** la facultada para pronunciarse, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

2. No obstante, se **MANIFIESTA** lo anterior, con el único fin de brindar mayor certeza jurídica a la persona Recurrente y sostener la respuesta primigenia a la solicitud de información pública que nos ocupa, el Sujeto Obligado genera un número de folio **090163423003927** para dar respuesta parcial al requerimiento de impugnación en comento.

Por lo expuesto anterior y con fundamento en los artículos 230 y 243 fracción III, de la Ley que nos ocupa, a usted Ciudadana Comisionada Ponente de este órgano Garante, **LIC. LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**, atentamente solicito:

**PRIMERO.** Tenga por presentados en tiempo y forma las Manifestaciones, respecto del expediente **INFOCDMX/RR.IP.7046/2023**, en términos del presente oficio.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 244 fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **SOBRESEER** el presente requerimiento de impugnación, de esta Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, en virtud de lo expuesto y de acuerdo a los argumentos y sus anexos que se vierten en el presente documento, al no existir vulnerabilidad al principio de certeza jurídica, ni lesión al derecho de acceso a la información pública, ni al principio de máxima publicidad consagrado en la normatividad de la materia.

**TERCERO.** Respetuosamente se solicita que se tenga como medio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, la cuenta de correo electrónico [sub\\_utsecgob@cdmx.gob.mx](mailto:sub_utsecgob@cdmx.gob.mx), de conformidad a lo dispuesto por el artículo 243 último párrafo; de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; por lo que adicionalmente de los autos y determinaciones que se dicten en este procedimiento, que se practiquen a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI) de la Plataforma Nacional de Transparencia, se solicita igualmente dichas actuaciones sean remitidas a la cuenta electrónica señalado.

**Se adjunta:**

1. Oficio **SG/DECI/UT/3321/2023** de 5 de diciembre de 2023, emitido por el suscrito, mediante el cual se remite para la atención a la persona recurrente.
2. Solicitud primigenia **090163123001823**.
3. Oficio respuesta parcial **SG/DGIRS/DEPR/7162/2023**.
4. Folio generado por Área administrativa competente **090163423003927**.

[...][Sic.]

Asimismo, anexó el oficio **SG/DECI/UT/3321/2023**, de fecha cinco de diciembre, signado por el Subdirector de la Unidad de Transparencia, el cual en su parte fundamental refiere lo siguiente:

[...]

En consecuencia, con fundamento en el artículo 200 de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, se advierte que los Sujetos Obligados con facultades o atribuciones para atender es la **Secretaría de Seguridad Ciudadana**, dando atención mediante la generación de un número de folio, **090163423003927**, se adjunta solicitud en mención para su conocimiento. Por lo anterior, se le informa que su requerimiento de impugnación ya fue remitido al Sujeto Obligado referido, con el propósito de que sea atendido, por lo tanto para que pueda dar seguimiento a su inconformidad, refiero para mayor facilidad los datos de ubicación y contacto:

**SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA**

**Domicilio:** Calle Ermita S/N, PB, Colonia Narvarte, Colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03020

**Teléfono:** 55-5242-5100 ext. 7801

**Correo:** [ofinfoub00@ssc.cdmx.gob.mx](mailto:ofinfoub00@ssc.cdmx.gob.mx)

**Horario:** de 9:00 a 15:00 horas

De la misma forma, se hace saber que esta Unidad de Transparencia, está a su disposición para cualquier duda o aclaración sobre su trámite en Av. Diagonal 20 de Noviembre 294, Colonia Obrera, C.P.06800, Ciudad de México, o a través de nuestro correo electrónico [sub\\_utsecgob@cdmx.gob.mx](mailto:sub_utsecgob@cdmx.gob.mx) en un horario de 9:00 am a 15:00 horas.

[...][Sic.]

Además, anexó los Acuses de recibo de solicitud de acceso a la información pública, generados por la Plataforma Nacional de Transparencia.

**VII. Cierre.** El veintidós de diciembre, esta Ponencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado, realizando diversas manifestaciones a manera de alegatos y manifestaciones, asimismo, la emisión de una respuesta complementaria.

Asimismo, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

### **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

**SEGUNDO. Procedencia.** El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la parte recurrente hizo constar: su nombre; Sujeto Obligado ante quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto;

mientras que, en la PNT, se advirtió la respuesta impugnada como las constancias relativas a su tramitación.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, pues de las constancias del expediente se advierte que la parte recurrente presentó su recurso de revisión dentro del plazo establecido para ello ya que la respuesta fue notificada el dieciséis de noviembre y el recurso de revisión fue interpuesto el diecisiete de noviembre, siendo este el primer día hábil de los quince que establece la Ley de Transparencia.

**TERCERO. Causales de Improcedencia.** Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la Parte Recurrente, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

***IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que, pese a que el Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria, esta no colma en su integridad el interés del particular, por lo cual no resulta ser suficiente para dejar sin materia el recurso de revisión, tal como se analizará posteriormente.

Por este motivo, este Órgano Garante considera que debe entrarse al estudio de fondo del presente asunto.

**CUARTO. Estudio de fondo.** Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la presente resolución consiste en determinar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, en atención a la solicitud de acceso al rubro citada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia.

En el presente caso, la *litis* consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

- **Tesis de la decisión**

El agravio plantado por la parte recurrente resulta fundado y suficiente para **modificar** la respuesta brindada por la Secretaría de Gobierno.

- **Razones de la decisión**

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y el agravio de la parte recurrente.

En primer lugar, por lo que concierne a la solicitud de información y la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, en sus partes medulares, señalan lo siguiente:

El particular requirió a la Secretaría de Gobierno lo siguiente:

1. Se solicita conocer los documentos que den cuenta de la cantidad de ocasiones en que se realizó la preliberación de una persona privada de la libertad por razón de política penitenciaria, entre el 1 de enero de 2017 y la fecha de respuesta a esta solicitud.
2. Se solicita conocer el presupuesto destinado a servicios postpenales en los años 2017 a 2023.
3. Se solicita conocer la cantidad de personas privadas de la libertad mayores de 65 años que se encuentran actualmente internas en los centros penitenciarios del Estado. De preferencia, indicar el delito por el que se encuentran cumpliendo pena privativa.
4. Se solicita conocer si se cuenta con una base de datos o registro que permita al sujeto obligado identificar el momento en que una persona privada de la libertad reúne los requisitos temporales (50 o 75 por ciento de cumplimiento de la pena) para acceder a los beneficios que prevé la Ley Nacional de Ejecución Penal. En caso afirmativo, se solicita la versión pública de dicho registro.

El Sujeto Obligado en respuesta, turnó la solicitud a la Dirección Ejecutiva de Programas de Reinserción, misma que se manifestó de la siguiente manera:

**Respecto al pedimento informativo 1.** Hizo del conocimiento del particular que la Dirección General del Instituto de Reinserción Social es una Unidad Administrativa adscrita a la Secretaría de Gobierno, en términos de lo establecido en los artículos 7 numera I, Inciso G), numeral 1, 69 y 70 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, por lo que la Dirección General del Instituto de Reinserción Social implementa acciones de reinserción social para la procuración de una vida digna y prevención de la reincidencia de las personas que egresan de los centros de reclusión, a quienes se les otorga acompañamiento en libertad, bajo los ejes establecidos en el párrafo segundo del artículo 18 Constitucional: trabajo, capacitación para el mismo, educación, salud y deporte, por lo que no es una autoridad integrante del Sistema de Justicia, no otorga beneficios preliberacionales y por consecuencia no detenta la información que es del interés del promovente.

**Respecto al pedimento informativo 2.** El Sujeto Obligado hizo del conocimiento del particular que la información sobre el presupuesto destinado a los servicios post penales es detentada, por ámbito de competencia, por la Dirección General de Administración y finanzas en la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, adicionalmente informó que se implementa el Programa Social denominado **“Atención Prioritaria a Personas Egresadas del Sistema de Justicia Penal 2023”**, mismo que cuenta con dos subprogramas, el Apoyo para el impulso laboral y el Kit de Artículos básicos, bajo esta tesitura el Sujeto Obligado informó que el Programa Social antes dicho, se encuentra regulado en las Reglas de Operación publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 26 de enero de 2023 y modificadas con la publicación del 03 de abril del mismo año y cuyo presupuesto asignado puede ser consultado en los siguientes hipervínculos:

del 03 de abril del mismo año, y cuyo presupuesto asignado puede ser consultado, bajo los siguientes enlaces electrónicos:

Publicación del 26 de enero de 2023:

[https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal\\_old/uploads/gacetas/7d1a8e69e1dfae21ebd57d639b246a79.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/7d1a8e69e1dfae21ebd57d639b246a79.pdf)

Publicación del 03 de abril de 2023:

[https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal\\_old/uploads/gacetas/e8ce1c64207c8cca109a75d86ac525d8.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/e8ce1c64207c8cca109a75d86ac525d8.pdf)

**Respecto al pedimento informativo 3 y 4.** Reiteró lo manifestado para el pedimento informativo 1, puntualizando que no forma parte del Sistema Penitenciario de la Ciudad de México, por lo que no detentan la información de interés del particular, ya que esta es únicamente de la Subsecretaría del Sistema

Penitenciario de la Ciudad de México dependiente de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

Por lo anterior, la Parte recurrente interpuso su recurso de revisión por la declaración de incompetencia del Sujeto Obligado y por la entrega de información incompleta.

De lo anterior, es posible deducir que el particular se agravia por la entrega incompleta de la información solicitada, lo cual recae en la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracciones III y IV de la Ley de Transparencia.

El Sujeto Obligado rindió manifestaciones y alegatos como es visible en el antecedente 6 de la presente resolución.

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante, en razón al agravio formulado.

### **Estudio de los agravios: declaración de incompetencia del Sujeto Obligado y entrega de información incompleta.**

El particular requirió a la Secretaría de Seguridad Ciudadana lo siguiente:

El particular requirió a la Secretaría de Gobierno lo siguiente:

1. Se solicita conocer los documentos que den cuenta de la cantidad de ocasiones en que se realizó la preliberación de una persona privada de la libertad por razón de política penitenciaria, entre el 1 de enero de 2017 y la fecha de respuesta a esta solicitud.

2. Se solicita conocer el presupuesto destinado a servicios postpenales en los años 2017 a 2023.
3. Se solicita conocer la cantidad de personas privadas de la libertad mayores de 65 años que se encuentran actualmente internas en los centros penitenciarios del Estado. De preferencia, indicar el delito por el que se encuentran compurgando pena privativa.
4. Se solicita conocer si se cuenta con una base de datos o registro que permita al sujeto obligado identificar el momento en que una persona privada de la libertad reúne los requisitos temporales (50 o 75 por ciento de cumplimiento de la pena) para acceder a los beneficios que prevé la Ley Nacional de Ejecución Penal. En caso afirmativo, se solicita la versión pública de dicho registro.

El Sujeto Obligado en respuesta, turnó la solicitud a la Dirección Ejecutiva de Programas de Reinserción, misma que se manifestó de la siguiente manera:

**Respecto al pedimento informativo 1.** Hizo del conocimiento del particular que la Dirección General del Instituto de Reinserción Social es una Unidad Administrativa adscrita a la Secretaría de Gobierno, en términos de lo establecido en los artículos 7 numera I, Inciso G), numeral 1, 69 y 70 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, por lo que la Dirección General del Instituto de Reinserción Social implementa acciones de reinserción social para la procuración de una vida digna y prevención de la reincidencia de las personas que egresan de los centros de reclusión, a quienes se les otorga acompañamiento en libertad, bajo los ejes establecidos en el párrafo segundo del artículo 18 Constitucional: trabajo, capacitación para el mismo, educación, salud y deporte, por lo que no es una autoridad integrante del Sistema de Justicia, no otorga beneficios preliberacionales y por consecuencia no detenta la información que es del interés del promovente.

**Respecto al pedimento informativo 2.** El Sujeto Obligado hizo del conocimiento del particular que la información sobre el presupuesto destinado a los servicios post

penales es detentada, por ámbito de competencia, por la Dirección General de Administración y finanzas en la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, adicionalmente informó que se implementa el Programa Social denominado **“Atención Prioritaria a Personas Egresadas del Sistema de Justicia Penal 2023”**, mismo que cuenta con dos subprogramas, el Apoyo para el impulso laboral y el Kit de Artículos básicos, bajo esta tesitura el Sujeto Obligado informó que el Programa Social antes dicho, se encuentra regulado en las Reglas de Operación publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 26 de enero de 2023 y modificadas con la publicación del 03 de abril del mismo año y cuyo presupuesto asignado puede ser consultado en los siguientes hipervínculos:

del 03 de abril del mismo año, y cuyo presupuesto asignado puede ser consultado, bajo los siguientes enlaces electrónicos:

Publicación del 26 de enero de 2023:

[https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal\\_old/uploads/gacetas/7d1a8e69e1dfae21ebd57d639b246a79.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/7d1a8e69e1dfae21ebd57d639b246a79.pdf)

Publicación del 03 de abril de 2023:

[https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal\\_old/uploads/gacetas/e8ce1c64207c8cca109a75d86ac525d8.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/e8ce1c64207c8cca109a75d86ac525d8.pdf)

**Respecto al pedimento informativo 3 y 4.** Reiteró lo manifestado para el pedimento informativo 1, puntualizando que no forma parte del Sistema Penitenciario de la Ciudad de México, por lo que no detentan la información de interés del particular, ya que esta es únicamente de la Subsecretaría del Sistema Penitenciario de la Ciudad de México dependiente de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

Ahora bien, del análisis tanto de la respuesta primigenia como del agravio del particular, es evidente que el Sujeto Obligado proporcionó información incompleta a la solicitud de información, ya que, de la revisión de las constancias remitidas en su respuesta, se declaró parcialmente competente para conocer lo peticionado, adicionalmente a que solo atendió respecto al pedimento informativo 2, lo tocante al año 2023 y omitió manifestarse respecto al presupuesto destinado a los servicios post penales de los años **2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022. Y señaló que en los pedimentos informativos 1, 3 y 4, es competencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.**

Por lo anterior, de la revisión realizada por esta Ponencia se advirtió que la remisión realizada a la Secretaría de Seguridad Ciudadana es correcta, en razón de que la Secretaría de Seguridad Ciudadana cuenta con la Subdirección de Información y Estadística Penitenciaria, tal y como es visible a continuación:

**Puesto:** Subdirección de Información y Estadística Penitenciaria

**Funciones:**

- Diseñar las acciones necesarias a efecto de que la información contenida en el Módulo Jurídico del Sistema Integral de Información Penitenciaria (SIIP) se encuentre actualizada.

- Solicitar a las áreas de la Secretaría la información correspondiente para actualizar el Módulo Jurídico del Sistema Integral de Información Penitenciaria (SIIP).
  - Coordinar la información del Módulo Jurídico del Sistema Integral de Información Penitenciaria (SIIP) para su incorporación a la plataforma.
  - Coordinar las acciones necesarias con los Subdirectores Jurídicos o Técnicos Jurídicos de los Centros Penitenciarios de la Ciudad de México, a efecto de lograr que el Módulo Jurídico del Sistema Integral de Información Penitenciaria (SIIP), se encuentre actualizado.
  - Desarrollar las estrategias necesarias, a efecto de contar con información estadística sobre el Sistema Penitenciario del Gobierno de la Ciudad de México y sus autoridades.
- Planear las acciones necesarias con las unidades administrativas de la Subsecretaría, a efecto de contar con información estadística de las diversas áreas que conforman el Sistema Penitenciario de la Ciudad de México, así como del Sistema Integral de Información Penitenciaria (SIIP).
  - Supervisar las acciones de recopilación y sistematización de información correspondiente al Sistema Integral de Información Penitenciaria (SIIP).
  - Supervisar el funcionamiento del Sistema Integral de Información Penitenciaria (SIIP) para contar con información estadística actualizada en la materia.
  - Supervisar la atención brindada a las solicitudes de informes de ingresos anteriores a prisión, para atender requerimientos de la autoridad competente.
  - Proponer las gestiones necesarias para atender las solicitudes de los informes de ingresos anteriores a prisión.
  - Comunicar las gestiones realizadas para atender las solicitudes de los informes de ingresos anteriores a prisión.
  - Administrar, verificar y coordinar la información proporcionada para efectos estadísticos.
  - Verificar que las Constancias Digitales de no antecedentes penales que habrán de emitirse, cumplan con los requisitos previstos en la Ley Nacional de Ejecución Penal y demás normatividad vigente en la materia.

[...]

Adicionalmente, la **Secretaría de Seguridad Ciudadana** cuenta con el líder Coordinador de Proyectos de Control Estadístico Penitenciario, tal y como es visible en las siguientes imágenes:

**Puesto:** Líder Coordinador de Proyectos de Control Estadístico Penitenciario

**Funciones:**

- Actualizar el Módulo Jurídico del Sistema Integral del Sistema Penitenciario (SIIP) para que se encuentre con la información correcta.
- Monitorear la captura de los datos que conforman el Módulo Jurídico del Sistema Integral de Información Penitenciaria (SIIP) para su actualización.
- Revisar las acciones realizadas en cada uno de los Centro Penitenciarios para subsanar las inconsistencias registradas en el módulo referido.
- Analizar la información emitida por el Sistema Integral de Información Penitenciaria (SIIP) módulo jurídico y diversas áreas que conforman la Subsecretaría de Sistema Penitenciario, para realizar informes estadísticos de la dinámica de la población penitenciaria de la Ciudad de México.
- Gestionar la información que permita atender los requerimientos estadísticos realizados por diferentes instituciones federales y locales.
- Capturar y actualizar la información jurídica de la población penitenciaria.
- Integrar diversos informes estadísticos requeridos por las autoridades del ámbito local y federal.
- Gestionar que la información del “Pase de Lista” del Registro Nacional de Información Penitenciaria (RNIP) sea enviada por medio del aplicativo denominado INTERINFO, a Plataforma México, dentro de los primeros cinco días de cada mes.
- Verificar que el archivo del Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública (RNPSP), llegue a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México (FGJCDMX).
- Realizar los informes estadísticos sobre el Sistema Penitenciario, para dar a conocer las características y la dinámica de la población privada de la libertad.
- Mantener actualizado el Módulo Jurídico del Sistema Integral de Información Penitenciaria (SIIP), para contar con la información correcta.



Ahora, a fin de hacernos de mayores elementos y determinar si la **Secretaría de Gobierno es Competente**, esta Ponencia determinó realizar un estudio de su Manual Administrativo vigente<sup>3</sup>.

De la revisión realizada al Manual Administrativo Vigente, fue posible advertir que la Subsecretaría del Sistema Penitenciario forma parte de la Estructura Orgánica de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, misma que opera de conformidad con las siguientes atribuciones:

II. ESTRUCTURA ORGÁNICA



3

<https://www.secgob.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5e3/098/9d0/5e30989d06b8d820990824.pdf>

Puesto: Subsecretaría de Sistema Penitenciario

Coordinación General de Evaluación,  
Modernización y Desarrollo Administrativo

**Atribuciones Específicas:**

Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Artículo 24. La Subsecretaría de Sistema Penitenciario tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Organizar la operación y administración de los Centros Penitenciarios de Reinserción Social para procesados y sentenciados; así como el centro de sanciones administrativas y reintegración social para arrestados;
- II. Normar, coordinar, operar, administrar y supervisar el Sistema Penitenciario y de Reinserción Social de la Ciudad de México;
- III. Emitir, difundir, coordinar, operar y supervisar la normatividad sobre la reinserción social en los Centros Penitenciarios de la Ciudad de México, casa de medio camino y del centro de sanciones administrativas y reintegración social;
- IV. Determinar y coordinar el funcionamiento de los sistemas de seguridad en los Centros Penitenciarios;
- V. Coordinarse con las áreas homologas de los gobiernos de las Entidades Federativas en materia de prevención de la delincuencia, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- VI. Proponer convenios que deba celebrar la Ciudad de México con instituciones académicas y otras especializadas en materia de capacitación, adiestramiento y profesionalización penitenciaria;
- VII. Promover y coordinar acciones con las instituciones que apoyen las tareas de prevención de conductas delictivas;
- VIII. Coordinar la orientación técnica y aprobar los proyectos para la construcción y remodelación de instalaciones de reinserción social;
- IX. Vigilar que la producción y comercialización de artículos en las unidades industriales o de trabajo se destinen a capacitar y proporcionar a las personas privadas de la libertad los estímulos y apoyos a su economía;
- X. Coordinar que en la prestación de servicios de atención médica y psicológica a las personas privadas de la libertad se cumplan las reglas de higiene general y personal;
- XI. Establecer los criterios de selección, formación, capacitación, evaluación y promoción del personal que preste sus servicios en las instituciones de reinserción social;
- XII. Promover investigaciones científicas relacionadas con conductas delictivas para la determinación de zonas criminógenas, con el fin de proponer medidas de prevención social necesarias;
- XIII. Coordinar la emisión de antecedentes penales y constancias de estos, para el ejercicio de un derecho o el cumplimiento de un deber legalmente previsto;
- XIV. Dar cumplimiento a la normativa para que toda persona privada de la libertad en los Centros Penitenciarios participe en las actividades laborales, educativas, deportivas, culturales y terapéuticas necesarias para restaurar su estabilidad psicológica, moral y anímica y, para que se practiquen con oportunidad estudios que determinen su esfuerzo, la evolución de su plan de actividades y relaciones con familiares y seres queridos, para lograr su reinserción social;

- XXV. Emitir los dispositivos normativos para la remisión de información de las personas procesadas a las autoridades respectivas que los requieran;
- XXVI. Establecer la coordinación necesaria con las autoridades de los gobiernos, federal, estatales y municipales, para el mejor ejercicio de las atribuciones que le corresponden conforme a este Reglamento y a otras disposiciones legales;
- XXVII. Emitir los procedimientos para vigilar que los traslados autorizados por el Juez de Ejecución de personas procesadas y sentenciadas, nacionales o extranjeras, se sujeten a lo establecido en la Legislación Nacional y en los Tratados o Convenios Internacionales;
- XXVIII. Dictar las normas y procedimientos a fin de evitar fenómenos de corrupción al interior de los Centros Penitenciarios;
- XXIX. Vigilar que las personas privadas de la libertad estén en condiciones psicológicas, materiales y de seguridad que les permitan contar con elementos mínimos para su defensa;
- XX. Establecer los lineamientos de seguridad personal de las personas procesadas y sentenciadas y vigilar su aplicación;
- XXI. Vigilar que se dé cumplimiento a los derechos humanos de las personas procesadas y sentenciadas y emitir los procedimientos para responder a las recomendaciones de los organismos especializados;
- XXII. Establecer los criterios para la profesionalización, capacitación, seguridad y eficiencia del personal técnico;
- XXIII. Crear, organizar y administrar el registro de información penitenciaria y proporcionar la información a las autoridades que corresponda de conformidad a la Ley Nacional de Ejecución Penal y la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- XXIV. Desarrollar los criterios e indicadores estadísticos necesarios para evaluar en forma permanente el movimiento de población penitenciaria y los factores criminológicos que inciden en el fenómeno delictivo de la Ciudad de México;
- XXV. Supervisar y evaluar los controles y registros estadísticos que emiten los Centros Penitenciarios, acerca de las actividades técnicas operativas, grupos vulnerables y acciones de diagnóstico, para definir las principales características de la población interna;
- XXVI. Diseñar y supervisar las acciones que correspondan a la Administración Pública de la Ciudad de México para cuidar que las personas adolescentes a quienes se les atribuya un hecho tipificado como delito en las leyes penales aplicables a la Ciudad de México reciban un trato justo y humano y, en consecuencia, se erradiquen el maltrato, la incomunicación, la coacción psicológica, o cualquier otra acción que atente contra su dignidad o su integridad física o mental;
- XXVII. Participar en los procedimientos que tiendan a desarrollar o proponer medidas de orientación y protección para las personas adolescentes a quienes se les atribuya un hecho tipificado como delito en las leyes penales aplicables a la Ciudad de México;
- XXVIII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones y procedimientos que correspondan al tratamiento de las personas adolescentes a quienes se les atribuya un hecho tipificado como delito en las leyes penales y el respeto a sus derechos fundamentales;
- XXIX. Proponer convenios que deba celebrar la Ciudad de México y suscribir los mismos con Entidades Federativas, instituciones públicas y privadas; además de organizaciones de

- sociedad civil que coadyuven al cumplimiento de los ejes factores de la reinserción social;
- XXX. Coordinar la emisión de informes de ingresos anteriores a prisión, solicitados por las autoridades judiciales y administrativas legalmente facultadas para ello;
  - XXXI. Coordinarse con el juez de ejecución para la remisión de información técnica jurídica de las personas privadas de la libertad sentenciadas;
  - XXXII. Solicitar al juez de ejecución la autorización para el traslado de las personas privadas de la libertad sentenciadas a los diferentes Centros Penitenciarios de la Ciudad de México, excepto en los casos previstos en el artículo 52 de la Ley Nacional de Ejecución Penal;
  - XXXIII. Solicitar a las autoridades administrativas federales o locales, previa autorización del juez de ejecución el traslado de personas sentenciadas para cumplir su sentencia del fuero común en Centros Penitenciarios de su jurisdicción, de conformidad al artículo 18 Constitucional, excepto por medidas de seguridad de los Centros Penitenciarios y de la persona sentenciada;
  - XXXIV. Solicitar al juez de la causa las sentencias o copias certificadas para mantener debidamente actualizado el expediente jurídico de la persona privada de la libertad;
  - XXXV. Dar seguimiento a la persona privada de la libertad una vez que obtenga uno de los beneficios preliberacionales y sanciones no privativas de la libertad contemplados en la Ley Nacional de Ejecución Penal, los sustitutivos penales, así como a los beneficiados con el programa de reclusión domiciliaria a través de monitoreo electrónico a distancia; y
  - XXXVI. Comunicar de manera oportuna al juez de ejecución el incumplimiento de las obligaciones contraídas con motivo de los beneficios preliberacionales y sanciones no privativas de la libertad y reclusión domiciliaria.

Adicionalmente, la Secretaría de Gobierno cuenta con la Jefatura de Unidad Departamental de Reinserción Social, la cual tiene las siguientes funciones:

**Puesto:** Jefatura de Unidad Departamental de Reinserción Social.

<b>Función Principal 1:</b>	Coordinar la elaboración del programa de desarrollo de actividades de la persona adolescente y/o adulta joven para el cumplimiento a los objetivos establecidos en el Plan Individualizado.
<b>Funciones Básicas 1:</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Coordinar la elaboración de los informes de avance del programa de desarrollo de actividades de la persona adolescente y/o adulta joven, para su entrega a las autoridades solicitantes.</li> <li>• Supervisar el seguimiento domiciliario y de actividades de la persona adolescente y/o adulta joven, con el fin de orientarlos hacia el desarrollo y la reinserción.</li> <li>• Organizar las prácticas que se desarrollan en el entorno social y familiar de la persona adolescente y/o adulta joven, a fin de que sea parte de la reinserción y reintegración social de la persona adolescente y/o adulta joven.</li> </ul>
<b>Función Principal 2:</b>	Supervisar al Plan Individualizado orientado a la reinserción social, integrando la información generada respecto al seguimiento de la población usuaria, para turnarlo al área correspondiente.

<b>Funciones Básicas 2:</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Operar relaciones interinstitucionales con dependencias y organismos privados y sociales para que contribuyan a la reinserción social de la persona adolescente y/o adulta joven.</li> <li>• Monitorear el cumplimiento de las medidas no privativas de la libertad que la persona adolescente y/o adulta joven lleva a cabo de manera parcial o completa, en algún organismo</li> </ul>

— 118 de 640 —

Adicionalmente la Secretaría de Gobierno cuenta con la Subdirección de Información y Estadística, la cual tiene como función básica la de solicitar a las áreas de la Secretaría la información correspondiente para actualizar el módulo jurídico del Sistema Integral de Información Penitenciaria, tal y como es visible a continuación:

<b>Puesto:</b>	Subdirección de Información y Estadística.	Modernización y Desarrollo
<b>Función Principal 1:</b>	Diseñar las acciones necesarias a efecto de que la información contenida en el Módulo Jurídico del Sistema Integral de Información Penitenciaria (SIIP), se encuentre actualizada.	
<b>Funciones Básicas 1:</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Solicitar a las áreas de la secretaría la información correspondiente para actualizar el Módulo Jurídico del Sistema Integral de Información Penitenciaria (SIIP).</li> <li>• Sistematizar la información del Módulo Jurídico del Sistema Integral de Información Penitenciaria (SIIP) para su incorporación a la plataforma.</li> <li>• Realizar las acciones necesarias con los Subdirectores Jurídicos o Técnicos Jurídicos de los Centros Penitenciarios de la Ciudad de México, a efecto de lograr que el Módulo Jurídico del Sistema Integral de Información Penitenciaria (SIIP), se encuentre actualizado.</li> </ul>	
<b>Función Principal 2:</b>	Desarrollar las estrategias necesarias, a efecto de contar con información estadística sobre el Sistema Penitenciario, tanto histórica como actual, para orientar la toma de decisiones en el Sistema Penitenciario y demás autoridades del Gobierno de la Ciudad de México.	
<b>Funciones Básicas 2:</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Planear las acciones necesarias con las Direcciones Ejecutivas de la Subsecretaría, a efecto de contar con información estadística de las diversas áreas que conforman el Sistema Penitenciario de la Ciudad de México, así como del Sistema Integral del Información Penitenciaria (SIIP).</li> <li>• Supervisar las acciones de recopilación y sistematización de información correspondientes al Sistema Integral del Información Penitenciaria (SIIP), para apoyar la toma de decisiones.</li> <li>• Supervisar el funcionamiento del Sistema Integral del información Penitenciaria (SIIP), para contar con información estadística actualizada en la materia.</li> </ul>	

<b>Función Principal 3:</b>	Supervisar la atención brindada a las solicitudes de informes de ingresos anteriores a prisión, para atender requerimientos de la autoridad competente.
<b>Funciones Básicas 3:</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Instruir las gestiones necesarias para atender las solicitudes de los informes de ingresos anteriores a prisión, a efecto de cumplir con el requerimiento.</li> <li>• Informar sobre las gestiones realizadas para atender las solicitudes de los informes de ingresos anteriores a prisión, a efecto de cumplir con el requerimiento.</li> <li>• Sistematizar la información proporcionada para efectos estadísticos.</li> </ul>	

De la misma revisión del Manual Administrativo de la Secretaría de Gobierno fue posible identificar que cuentan con un Líder Coordinador de Proyectos de Control Estadístico, mismo que tiene como función principal el actualizar el Módulo Jurídico del Sistema Integral del Sistema Penitenciario para que se encuentre con información correcta, tal y como es visible a continuación:

**Puesto:** Líder Coordinador de Proyectos de Control Estadístico.

<b>Función Principal 1:</b>	Actualizar el Módulo Jurídico del Sistema Integral del Sistema Penitenciario (SIIP) para que se encuentre con la información correcta.
<b>Funciones Básicas 1:</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Monitorear la captura de los datos que conforman el Módulo Jurídico del Sistema Integral de Información Penitenciaria (SIIP), para su actualización.</li> <li>• Revisar las acciones realizadas en cada uno de los Centros Penitenciarios para subsanar las inconsistencias registradas en el módulo referido.</li> <li>• Analizar la información emitida por el Sistema Integral de Información Penitenciaria (SIIP) módulo jurídico y diversas áreas que conforman la Subsecretaría de Sistema Penitenciario, para realizar informes estadísticos de la dinámica de la población penitenciaria de la Ciudad de México.</li> </ul>	

<b>Función Principal 2:</b>	Gestionar la información que permita atender los requerimientos estadísticos realizados por diferentes instituciones federales y locales.
<b>Funciones Básicas 2:</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Realizar la captura y actualización de la información jurídica de la población penitenciaria</li> <li>• Integrar diversos informes estadísticos requeridos por las autoridades del ámbito local y federal, para su cumplimiento.</li> <li>• Gestionar que la información del "Pase de Lista" del Registro Nacional de Información Penitenciaria (RNIP) sea enviado por medio del aplicativo denominado INTERINFO, a Plataforma México, dentro de los primeros cinco días de cada mes.</li> <li>• Verificar que el archivo del Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública (RNPS), llegue a la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México (PGJCDMX).</li> <li>• Realizar los informes estadísticos sobre el Sistema Penitenciario, para dar a conocer las características y la dinámica de la población privada de la libertad.</li> </ul>	

Adicionalmente, el Sujeto Obligado cuenta con la Dirección Ejecutiva de Prevención y Reinserción Social, la Dirección Ejecutiva de Trabajo Penitenciario y la Dirección Ejecutiva de Control y Seguimiento de Sentenciados en Libertad, mismas que cuenta con las siguientes facultades:

Puesto: Dirección Ejecutiva de Prevención y Reinserción Social

Coordinación General de Evaluación, Modernización y Desarrollo Administrativo

Atribuciones Específicas:

Reglamento Interior del Poder Ejecutivo de Prevención y de la Administración Pública de la Ciudad de México

Artículo 60.- Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Prevención y Reinserción Social:

- I. Vigilar que se cumplan las políticas y estrategias generales del proceso de evaluación y de diagnóstico en materia de reinserción social de la población penitenciaria procesada y sentenciada en la Ciudad de México;
- II. Supervisar las acciones de tratamiento, programas y técnicas tendientes a operar los ejes de la reinserción social de la población interna;
- III. Promover y supervisar las acciones de tratamiento básico en materia de alfabetización, educación elemental, intermedia y superior para la población interna;
- IV. Evaluar y autorizar el apoyo de organizaciones no gubernamentales, asociaciones civiles y Dependencias que colaboran con la población interna en procesos de asistencia social, educación para la salud, de autoayuda, para la orientación religiosa, de cultura y recreación;
- V. Promover y supervisar la operación de actividades deportivas, culturales y recreativas en los diferentes Centros Penitenciarios de la Ciudad de México, considerando las necesidades e intereses de la población interna y en forma congruente con los propósitos de la reinserción social;
- VI. Registrar, difundir, evaluar y regular los acuerdos de los Consejos Técnicos de los Centros Penitenciarios, de conformidad a las normas jurídicas vigentes ante las Direcciones de los Centros Penitenciarios;
- VII. Supervisar el cumplimiento de los indicadores técnicos que están determinados por la Ley Nacional de Ejecución Penal, en los procesos de análisis y presentación de casos para la obtención de posibles beneficios penitenciarios; y
- VIII. Determinar los elementos necesarios para la conformación del expediente técnico de cada persona privada de la libertad durante las fases de diagnóstico, ubicación e intervención institucional para su operación en cada una de las Instituciones Penitenciarias de la Ciudad de México.

**Puesto:** Dirección Ejecutiva de Trabajo Penitenciario

**Atribuciones Específicas:**

Reglamento Interior del Poder Ejecutivo de Prevención y de la Administración Pública de la Ciudad de México

Artículo 61.- Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Trabajo Penitenciario:

- I. Elaborar los lineamientos para que las actividades encaminadas a la organización, planeación, producción, desarrollo, supervisión, fomento, promoción y comercialización de los talleres industriales, talleres de autoconsumo, servicios y productos elaborados por las personas privadas de la libertad de acuerdo con los objetivos y metas que establezca la Administración Pública de la Ciudad de México;
- II. Elaborar, suscribir, modificar y extinguir los convenios de colaboración, en los términos de la normatividad aplicable, con otras Instituciones Públicas y Privadas, Dependencias, Empresas, Asociaciones y Organismos, a fin de promover, incentivar y diversificar el impulso y crecimiento en la industria, área de servicios, talleres de autoconsumo y autogenerados del Sistema Penitenciario;
- III. Supervisar que se realice la remuneración oportuna a las personas privadas de la libertad por su actividad productiva en los términos establecidos en la Ley Nacional de Ejecución Penal y autorizar el pago por unidad de obra;
- IV. Dar seguimiento al pago de la contraprestación por el uso de las instalaciones por parte de los socios industriales u organismos capacitadores en los Centros Penitenciarios y autorizar el pago en especie en favor de los intereses institucionales;
- V. Coordinar con el área administrativa correspondiente que la remuneración de las personas privadas de la libertad se realice de conformidad a lo establecido en la Ley Nacional de Ejecución Penal;
- VI. Coordinar las acciones necesarias que permitan el establecimiento de actividades productivas en los talleres industriales con cada una de las Direcciones de los diferentes Centros Penitenciarios;
- VII. Regular y supervisar la implementación de las medidas necesarias de seguridad e higiene en cada uno de los talleres industriales;
- VIII. Coordinar y autorizar las acciones necesarias para la adecuada utilización de los espacios destinados de las naves industriales con cada una de la Direcciones de los diferentes Centros Penitenciarios;

- IX. Establecer y autorizar lineamientos de producción y comercialización de productos, bienes y servicios en los talleres industriales bajo el esquema de autogenerados;
- X. Elaborar e implementar los lineamientos necesarios para el mantenimiento preventivo y correctivo de la maquinaria de los talleres de autoconsumo y autogenerados;
- XI. Supervisar la adecuada utilización y conservación de la materia prima de los talleres de autoconsumo;
- XII. Supervisar que los productos, bienes y servicios elaborados en los talleres industriales bajo el esquema de autogenerados cumplan con controles de calidad;
- XIII. Solicitar al área administrativa la compra de materia prima, insumos, productos, materiales y equipos necesarios para las actividades de los talleres de autogenerados o de autoconsumo solicitados mediante órdenes de trabajo;
- XIV. Fomentar el autoconsumo de los productos, bienes o servicios realizados por las personas privadas de la libertad, como proveedores de la Administración Pública local mediante actividades de trabajo penitenciario;
- XV. Participar en el diseño del Programa Anual de Adquisiciones del ejercicio correspondiente;
- XVI. Coordinar y promover los productos elaborados por las personas privadas de la libertad de los Centros Penitenciarios en eventos, ferias, exposiciones y muestras;
- XVII. Supervisar que la producción industrial, artesanal y de servicios, se lleve a cabo de conformidad a lo establecido por la Ley Nacional de Ejecución Penal, la Ley de Centros Penitenciarios de la Ciudad de México, del Reglamento de los Centros Penitenciarios de la Ciudad de México y demás ordenamientos aplicables;
- XVIII. Elaborar, suscribir, modificar y extinguir los convenios o bases de colaboración en materia de capacitación para el trabajo penitenciario con instituciones gubernamentales y de la sociedad civil;
- XIX. Promover y supervisar las actividades de capacitación para el trabajo enfocadas al desarrollo y certificación de habilidades y competencias laborales de las personas privadas de su libertad en el ámbito productivo, y
- XX. Coordinar la elaboración de programas e informes en materia de trabajo penitenciario.

**Puesto:** Dirección Ejecutiva de Control y Seguimiento de Sentenciados en Libertad

**Atribuciones Específicas:**

Reglamento Interior del Poder Ejecutivo de Prevención y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Artículo 64.- Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Control y Seguimiento de Sentenciados en Libertad:

- I. Implementar mecanismos de vigilancia, control y seguimiento de las personas sentenciadas en libertad respecto de las obligaciones impuestas por la o el Juez de Ejecución
- II. Dar seguimiento a las medidas de tratamiento a inimputables impuestas por la o el Juez de Ejecución;
- III. Apoyar a la canalización a instituciones especiales de tratamiento, a la familia o a la autoridad sanitaria a inimputables;
- IV. Participar en la elaboración, seguimiento y cumplimiento de los convenios de coordinación que se celebren con los gobiernos extranjeros, federal y de las Entidades Federativas en materia de supervisión y seguimiento de la suspensión condicional de la pena, los sustitutivos penales, beneficios penitenciarios y preliberacionales;
- V. Establecer la coordinación necesaria con las autoridades de los gobiernos federal, estatales y municipales, para el mejor ejercicio de las atribuciones que le correspondan conforme a este Reglamento y a otras disposiciones legales;
- VI. Dar seguimiento a las personas sentenciadas y beneficiadas con el beneficio de reclusión domiciliaria a través de monitoreo electrónico a distancia;
- VII. Comunicar de manera oportuna a la o el Juez de Ejecución el incumplimiento de las obligaciones contraídas con motivo de los beneficios preliberacionales y sanciones no privativas de la libertad;
- VIII. Comunicar a la o el Juez de Ejecución la reincidencia o muerte de las personas sentenciadas en libertad, a fin de que determine lo que conforme a derecho proceda;
- IX. Compartir y proporcionar información a las autoridades judiciales y administrativas del fuero federal y común de conformidad a sus atribuciones legales en el ámbito de suspensión condicional de la pena, los sustitutivos penales, beneficios penitenciarios y preliberacionales;
- X. Vigilar que en el cumplimiento de la pena impuesta a las personas sentenciadas en libertad se cumpla con absoluto respeto a los derechos humanos;
- XI. Ejercer la defensa de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario en los juicios de amparo directo e indirecto relativos al seguimiento de las condiciones u obligaciones impuestas para dar cumplimiento a suspensión condicional de la pena, los sustitutivos penales, beneficios penitenciarios y preliberacionales o medidas de seguridad;
- XII. Supervisar, controlar y evaluar la operación y funcionamiento de la Institución Abierta Casa de Medio Camino, a fin de proporcionar a las personas sentenciadas a quienes se les

otorgue por la o el Juez de Ejecución el beneficio penitenciario de tratamiento preliberacional, atención en adicciones, educación, cultura, deporte y capacitación para el trabajo, para que al obtener su libertad tengan mayores elementos para su reinserción social;

- XIII. Vigilar y supervisar el diseño y aplicación del programa de tratamiento individualizado de las personas sentenciadas beneficiadas con el Tratamiento preliberacional para que éste se organice e instrumente con pleno respeto a sus derechos humanos y que contemple la participación en las disciplinas de psicología, trabajo social, criminología, adicciones y deporte;
- XIV. Instrumentar el cumplimiento de las disposiciones del Juez de Ejecución que ordene que la persona sentenciada deba participar para su reinserción social en salidas grupales al exterior, en actividades culturales y recreativas que le permitan un acercamiento progresivo a la sociedad actual, impulsando para ello la participación de la sociedad civil e instituciones gubernamentales;
- XV. Crear un módulo en el Sistema de Información Penitenciaria que permita llevar el seguimiento y control de las personas sentenciadas en libertad; y
- XVI. Conformar el Archivo de Expedientes de Personas Sentenciadas en Libertad de conformidad a lo establecido en las disposiciones legales de la materia y a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por todo lo anterior, es evidente que la Secretaría de Gobierno y la Secretaría de Seguridad Ciudadana cuentan con competencia concurrente para dar a conocer la información relativa a los pedimentos informativos **1, 2, 3 y 4** de la solicitud de información, por lo que el agravio hecho valer resulta **fundado**, esto en razón de que el Sujeto Obligado atendió de forma incompleta la solicitud de información realizada por el particular.

Esto debido a que omitió turnar la solicitud de información a la Subsecretaría del Sistema Penitenciario, a la Jefatura de Unidad Departamental de Reinserción Social, la Subdirección de Información y Estadística, la Dirección Ejecutiva de Prevención y Reinserción Social, la Dirección Ejecutiva de Trabajo Penitenciario y

la Dirección Ejecutiva de Control y Seguimiento de Sentenciados en Libertad, mismas que cuentan con competencia para dar información de interés del particular.

En virtud de lo anterior, resulta incuestionable que el Sujeto Obligado incumplió con la Ley de Transparencia, pues su respuesta violenta el principio de exhaustividad; características “*sine quanon*”, que todo acto administrativo debe reunir ,de conformidad con lo previsto en las fracciones IX y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo a lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

**Artículo 6º.**- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

[...]

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.

Como puede observarse en los fundamentos legales citados, todo acto administrativo debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad; entendiéndose por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente; circunstancia que en el presente recurso no aconteció.**

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS”** y **“GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES”**.

Por las razones anteriores, se considera que el agravio de la parte recurrente resulta **fundado**.

**QUINTO. Decisión.** Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto obligado e instruirle:

- **Se instruye a que el sujeto obligado emita una nueva respuesta debidamente fundada y motivada a fin de atender lo faltante de la solicitud de información en el pedimento informativo 1, 2, 3 y 4, de la solicitud de información, de las cuales no podrá omitir turnar la solicitud de información a la Subsecretaría del Sistema Penitenciario, a la Jefatura de Unidad Departamental de Reinserción Social, la Subdirección de Información y Estadística, la Dirección Ejecutiva de Prevención y Reinserción Social, la Dirección Ejecutiva de Trabajo Penitenciario y la Dirección Ejecutiva de Control y Seguimiento de Sentenciados en Libertad, mismas que cuentan con competencia para dar información de interés del particular.**
- **En caso de que localizara la información de interés del particular, deberá someter al Comité de Transparencia de su organización la**

elaboración de la versión pública correspondiente en caso de que ésta recaiga en alguna causal de clasificación y remitir el acta del comité al recurrente.

- En caso de no localizar la información de interés del particular deberá someter al Comité de Transparencia de su organización la declaración formal de inexistencia.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 244, fracción IV, 257 y 258, se instruye al Sujeto Obligado para que notifique el cumplimiento de la presente resolución a este Instituto de Transparencia así como a la parte recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución, apercibido que de no cumplir con la instrucción señalada se dará vista a la autoridad competente, para que, en su caso, dé inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda, por incurrir en la infracción prevista en el artículo 264, fracción XV, en relación con los numerales 265, 266 y 270 de la Ley de Transparencia.

En virtud de lo expuesto, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, conforme a los establecido en los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 244, fracción IV, 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el Resolutivo inmediato anterior, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, de conformidad con lo establecido en el Considerando Quinto de la presente resolución.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx), para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** La Ponencia de la Comisionada Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo 1288/SE/02-10/2020, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.7046/2023**

**NOTIFÍQUESE** la presente resolución, a la Parte Recurrente, en el medio señalado para tal efecto, y por oficio al Sujeto Obligado.